



RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para las instalaciones existentes de una planta de tratamiento de dolomía y su ampliación con la instalación de un nuevo horno de calcinación vertical, y se formula la declaración de impacto ambiental de la ampliación, ubicada en término municipal de Morés (Zaragoza) y promovida por la empresa Dolomías de Aragón, S. L. (Nº Expte. INAGA/500301/02.2006/5000).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de autorización ambiental integrada, a solicitud de Dolomías de Aragón, S.L, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 21 de junio de 2006, el promotor Dolomías de Aragón, S. L. inicia el expediente remitiendo al INAGA la documentación de una industria existente dedicada a la explotación y beneficio de la mina «San Felices» así como la calcinación y sinterización de la dolomía extraída y su ampliación con la instalación de un nuevo horno de calcinación vertical, al objeto de solicitar la autorización ambiental integrada, y tramitar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la ampliación. La documentación presentada consiste en proyecto básico y estudio de impacto ambiental, estando redactada por IDOM, S.A, firmada por el ingeniero industrial D. Gonzalo García Lafuente, en abril de 2006 y visada por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y la Rioja, con visado nº 4342 a fecha 9 de junio de 2006. El 21 de junio de 2006 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fechas 20 de abril de 2007, 2 de julio de 2007 y 19 de marzo de 2008, el promotor completa la documentación requerida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental presentando documentación complementaria, redactada por la misma ingeniería.

Segundo.—La instalación es una industria de las incluidas en el anejo I, epígrafe 3º, «3.1-Instalaciones de fabricación de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Además, la ampliación propuesta está incluida en el anexo I del la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del RD Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, dentro del Grupo 4i. «Instalaciones dedicadas a la fabricación de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día». La empresa dispone de licencia municipal de actividad concedida por el Ayuntamiento de Morés, mediante resolución de 2 de septiembre de 1998, por la que se autoriza el comienzo del ejercicio de la actividad de una instalación de tratamiento y calcinación de dolomía.

Tercero.—Dolomías de Aragón, S. L. cuenta con autorización de emisión de gases de efecto invernadero, al estar incluida en el anexo I de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, por resolución de 28 de diciembre de 2007 del INAGA, para el periodo 2008-2012, modificada por resolución de 25 de abril de 2008, para una capacidad de producción de cal de 200 Tm./día. Asimismo, Dolomías de Aragón, S. L. dispone de autorización para la utilización de aceite usado como combustible, otorgada por la Dirección General de Calidad Ambiental con fecha 28 de mayo de 1998, siendo su número de autorización el AR/QA-01/1998.

Cuarto.—La actividad de Dolomías de Aragón, S. L., no está considerada como actividad potencialmente contaminante del suelo, de acuerdo a lo estipulado en el R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

Quinto.— Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante anuncio de 25 de junio de 2007, por el que se somete la documentación presentada a información pública durante treinta días hábiles. El anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 83 de 17 de julio de 2007.

Sexto.— Durante el plazo citado de Información pública se reciben alegaciones de D. José Manuel Solanas Pontaque, en calidad de Secretario de Acción Sindical, Salud Laboral y Medio Ambiente de Unión General de Trabajadores-Aragón, relativas a la necesidad de implantación de mejores técnicas disponibles y recomendaciones con respecto al ajuste de las condiciones de combustión del proceso.

Séptimo.—Se solicita con fecha 4 de julio de 2007, informe preceptivo y vinculante a la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre la admisibilidad del vertido de Dolomías de Aragón, S. L., conforme a lo establecido en el Art. 19 de la Ley 16/2002. Con fecha, 31 de julio de 2007, la Confederación Hidrográfica del Ebro remite al INAGA, informe sobre la documentación que debe acompañar el promotor, a los efectos de emitir el informe vinculante de admisibilidad del vertido, efectuando el INAGA un requerimiento de información a Dolomías de



Aragón, S. L.. Una vez el promotor remite la documentación requerida, se solicita con fecha 11 de diciembre de 2007, informe preceptivo y vinculante al organismo de cuenca. Con fecha 11 de febrero de 2008 la Confederación Hidrográfica del Ebro remite al INAGA nuevo requerimiento de información adicional para poder emitir el informe sobre admisibilidad del vertido, efectuando el INAGA nuevo requerimiento al promotor. Una vez el promotor completa la documentación requerida, se solicita con fecha 27 de marzo de 2008, informe preceptivo y vinculante al organismo de cuenca. Con fecha 12 de mayo de 2008, la Confederación Hidrográfica del Ebro, remite informe en el que se comunica al INAGA el archivo del expediente por desaparición del objeto, quedando prohibido cualquier vertido de aguas residuales efectuado al dominio público hidráulico.

Octavo.— Se solicita, con fecha 9 de agosto de 2007, informe al Ayuntamiento de Morés sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo art. 18 de la Ley 16/2002. Con fecha 17 de septiembre de 2007, se remite por parte del Ayuntamiento de Morés el informe del artículo 18 de la Ley 16/2002, en el que se reitera en su informe de compatibilidad emitido anteriormente según el cual existe compatibilidad de la zona ocupada por las instalaciones de Dolomías de Aragón, S. L. con el planeamiento urbanístico de Morés, informándose, en resumen, que las instalaciones se encuentran en suelo no urbanizable; que tanto el horno horizontal de calcinación como el vertical, cuentan con autorización de la C.P.O.T. para emplazamiento en suelo no urbanizable; y en lo que se refiere a la instalación de sinterización, que carece de autorización para el emplazamiento propuesto, añade que la administración autonómica resolverá lo oportuno de acuerdo al artículo 42.1.b) de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón..

Noveno.—Con fecha 21 de noviembre de 2008 se le notificó a Dolomías de Aragón, S. L. el trámite de audiencia otorgado en virtud al artículo art. 20 de la Ley 16/2002. No se recibe contestación por parte de la empresa al informe propuesta. Posteriormente se remite borrador de la presente resolución al Ayuntamiento de Morés, sin que éste manifieste objeciones al mismo.

Décimo.— La superficie donde se localizan las instalaciones y la ampliación, pertenecen a la cuenca hidrográfica del Ebro. Los terrenos no están propuestos como lugar de interés comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen montes de utilidad pública ni vías pecuarias, no hay espacios declarados como zonas de especial protección para las aves (Directiva 79/409/CEE), tampoco está en el ámbito de aplicación de ningún plan de ordenación de los recursos naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón).

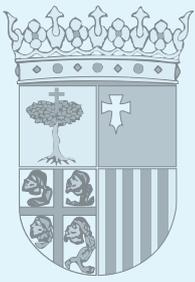
Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—En relación con la pretensión del Ayuntamiento de Morés señalada en el antecedente de hecho octavo de que la administración autonómica resolverá la situación urbanística del horno de sinterización de acuerdo al artículo 42.1.b) de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se hace constar que este expediente se inició con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2006, por lo que, según su disposición transitoria sexta, el expediente, se tramita de acuerdo a la Ley 16/2002, y no les es de aplicación, en consecuencia, el artículo 42.1.b) de la Ley 7/2006 y no puede concederse junto a la autorización ambiental integrada la autorización especial para la instalación del horno de sinterización en suelo no urbanizable. En cualquier caso, en la presente resolución se establece que el promotor deberá proceder a la regularización urbanística de la instalación de sinterización, en la forma prevista en los artículos 24 y 25 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística.

Cuarto.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la autorización ambiental integrada y para obtener la declaración de impacto ambiental de la ampliación, de conformidad con el proyecto básico, el estudio de impacto ambiental y la documentación aneja aportada,



si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Reglamento (CE) N° 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—A efectos de lo previsto en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se propone, a los solos efectos ambientales, formular declaración de impacto ambiental compatible del proyecto presentado, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental del punto 2 de esta resolución y los que se incluyen a continuación:

1.1.—Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2.—Durante la fase de obras de la ampliación deberá remitirse trimestralmente a la Dirección General de Calidad, Ambiental y Cambio Climático, un informe resumen del resultado del Programa de Vigilancia Ambiental del trimestre anterior.

2.—Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación existente de Dolomías de Aragón, S. L. (B-50.645.290), sita en Dehesa «San Felices», s/n en el término municipal de Morés (Coordenadas UTM HUSO 30: X: 619318 Y: 4594223 Z: 443 m.) y CNAE 26.520, y su ampliación, para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para la fabricación de 104.058 Tm/año de cal dolomítica de las cuales 42.000 Tm/año se sinterizan. Dicha autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes

La actividad desarrollada por Dolomías de Aragón, S. L., es la producción de cal dolomítica a partir de la piedra caliza extraída en la cantera «San Felices».

El proceso productivo que realiza Dolomías de Aragón, S. L. se desarrolla en las siguientes etapas, las cuales se describen a continuación:

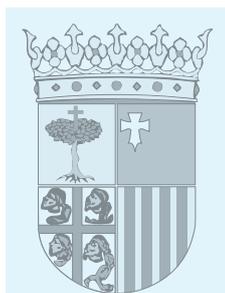
A) Extracción del mineral:

La explotación del yacimiento de la mina de San Felices se realiza a cielo abierto. El método de explotación queda definido en avance por bancos descendentes con arranque mediante técnica minera con explosivos o medios mecánicos en los diferentes frentes de la mina.

El material es directamente depositado en la zona de molienda mediante palas o camiones.

B) Trituración y clasificado

Zona Primaria



El material arrancado en los frentes con tamaño todo-uno 0-800 mm., es transportado hasta la plaza de mina donde se ubica el establecimiento de beneficio. El proceso de transformación se inicia descargando el todo-uno en la tolva de la planta de trituración y clasificado de la dolomía en rama o piedra a granulometrías calcinables.

La piedra dolomía 0-800 mm. pasa a la machacadora en tamaño 0-500 mm., siendo el material mayor o igual a 500 mm. rechazado. El material que cae (0-500 mm) en la tolva es recogido por un alimentador precribador que rechaza tamaños 0-50 mm. como estériles y alimenta la machacadora con tamaños 50-500 mm.

La boca de salida de la machacadora es de 50 mm., por lo que el flujo machacado tiene una granulometría 0-50 mm., el cual cae por gravedad sobre una cinta transportadora que eleva el material a la zona secundaria.

Zona Secundaria:

El material lo recibe una criba, a partir de la cuál: El material 0-2 mm. es transportado por una canaleta con una cinta transportadora a stock, ya que se considera producto final no calcinable; el material 2-6 mm., es transportado por una canaleta a una cinta transportadora a stock, ya que es considerado producto final no calcinable; el material 6-12 mm. no tiene ninguna aplicación y es transportado por una canaleta a una cinta transportadora de alimentación a la línea de reciclaje ya en la zona terciaria y, por lo tanto, es sometido a una nueva trituración; el material > 50 mm. No es óptimo para ser calcinado y es rechazado por la criba y mediante canaleta conducido a una cinta transportadora de la línea de reciclaje ya en la zona terciaria y sometido nuevamente a machaqueo; y finalmente, el material 12-50 mm. es transportado por una canaleta a una cinta transportadora a stock, este material así clasificado, es el que entrará a la línea de calcinación, apto para ser transformado en cal dolomítica.

Zona Terciaria

El material recogido en la cinta de la línea de reciclaje, en tamaño 2-6 mm y >50 mm, es elevado hasta una tolva de regulación que, mediante un alimentador, es dosificado en una cinta transportadora e introducido al molino arenoso que dará lugar a una nueva granulometría comprendida entre 0-6 mm.

Esta fracción es descargada mediante tolvin en una cinta transportadora, lo eleva hasta la línea de alimentación general que da paso a la zona secundaria, entrando en la criba y siendo segregado a los stocks, 0-2 mm. y 2-6 mm., que ya se contemplan como productos finales. El material considerado como apto será conducido a los dos hornos de calcinación.

C) Líneas de calcinación.

La calcinación tiene por objeto la descomposición de la materia prima, dolomía, por medio de calor, desprendiéndose CO₂ y obteniéndose como producto la cal dolomítica o dolomía calcinada, sustancia formada mayoritariamente por un 30% de CaO y un 21,6% MgO.

C.1) Línea de calcinación del horno horizontal (200 Tm./día).

La dolomía ya clasificada a la granulometría conveniente (12-50 mm.) es situada por medio de una pala de ruedas en la tolva de alimentación de la línea de calcinación y mediante una banda transportadora o elevador, es alimentado el precalentador vertical estático.

En este precalentador se mantiene una columna activa o descendente de piedra dolomía. A través de la misma se impulsa a corriente de gases calientes procedentes del horno de forma ascendente, consiguiendo una recuperación de calor por convección y radiación, gracias a un sistema de intercambiadores de calor instalados en su interior. La descarga se efectúa por la parte inferior del cono de salida, por medio de un dosificador lineal de banda metálica continua que regula la alimentación del horno.

La cal dolomítica cae por gravedad al enfriador, equipo de características similares al precalentador pero de tamaño más reducido, en el que un ventilador centrífugo impulsa aire frío por medio de un distribuidor de forma anular, el cuál se va calentando a su paso a través de la masa de cal dolomítica, estriándose ésta. El aire caliente pasa al quemador del horno para ser utilizado como aire de combustión, mejorando el rendimiento global y recuperando el calor sensible de la cal dolomítica.

Finalmente, un elevador vertical envía al silo de almacenamiento la dolomía calcinada. Desde este silo se cargan, mediante compuerta de cierre electrónico, los camiones que saldrán una vez pesados en báscula a su destino final.

C.2) Horno vertical (150 Tm./día) (A instalar).

La dolomía clasificada a la granulometría conveniente (10-50 mm) se situará por medio de una pala de ruedas en la tolva de alimentación de la línea de calcinación vertical, desde donde será transportada por un elevador de cubo, a la tapa o tolva de alimentación del horno.

El material se precalentará, en corriente contraria a los gases resultados de la combustión, antes de alcanzar la zona ardiente del horno. En la zona ardiente la materia prima será descompuesta y calcinada al introducir el combustible junto con el aire de combustión por las



lanzas, radialmente dispuestas, del quemador. En la descarga del horno, el aire de enfriamiento se introducirá para refrescar el producto. El aire de enfriamiento calentado se desplazará a la zona ardiente que se utilizará como aire de combustión adicional. El gas de escape se evacua a través en la tapa del horno en donde accede a un sistema de desempolvamiento mediante filtro de mangas.

D) Línea de sinterización (120 Tm./día)

Con la sinterización de la dolomía calcinada se elabora la materia prima necesaria para la fabricación de ladrillos refractarios con base de dolomía. La sinterización de la dolomía persigue una mayor calidad en el producto, aumentando la densidad y disminuyendo la porosidad del ladrillo refractario, lo que hace que aumente su resistencia frente al ataque del acero y las escorias.

El proceso de la planta de sinterización se divide en dos fases, una primera fase de formación de briquetas y una segunda fase de sinterización de las mismas. La materia prima que se utiliza para el funcionamiento del horno es dolomía calcinada, con un tamaño adecuado para el horno, (aproximadamente de 7-40 micras), la temperatura de sinterización en el horno es de 2.000 °C.

En la fase de formación de briquetas, se muele la cal dolomítica mezclada con briquetas recicladas del proceso, hasta que el material queda reducido al tamaño apropiado, y se alimenta a la prensa briquetadora de rodillos, donde se forman las briquetas de cal dolomítica para conseguir un tamaño homogéneo del material a introducir en el horno, incrementándose así tanto el rendimiento del horno como la calidad final del producto.

Las briquetas formadas, se criban y mientras los materiales de menor tamaño son transportados hasta el silo de briquetas recicladas, las briquetas de mayor tamaño caen directamente a la boca del horno, iniciándose así el calentamiento del material. Una vez el material ha pasado por la zona de quemadores, se le aplica aire para enfriarlo antes de su salida del horno.

E) Almacenamiento y comercialización

Tras el proceso de calcinación en ambos hornos, y previo enfriado de la dolomía calcinada, se procede al almacenamiento del producto en diferentes silos asociados a cada horno hasta el momento de su comercialización, o bien, hasta el momento de ser utilizado en la instalación de sinterización

El producto final procedente de la planta de sinterización será almacenado en silos hasta su expedición.

La planta cuenta con las siguientes instalaciones auxiliares:

Taller de servicios y reparación de equipos mecánicos

Almacenes de producto terminados (cuatro silos)

Almacén de materiales y repuestos

Oficinas

Dos depósitos (20.000 litros cada uno) de agua para abastecimiento de sanitario del edificio de oficinas y vestuarios

2 Básculas.

Fosa séptica.

Otras: sala de control, laboratorio, aseos, vestuarios y aparcamientos

Respecto a los almacenamientos, se cuenta con:

Tres silos metálicos de 1.000 Tm. c/u para el almacenamiento de la cal dolomítica.

Dos silos metálicos de 500 Tm. c/u para almacenar el polvo y los finos (ya que se comercializan como subproducto).

Un silo metálico de 60 Tm. para el almacenamiento de carbón

Dos silos metálicos de 30.000 l c/u y el gasoil en un depósito de 5.000 l.

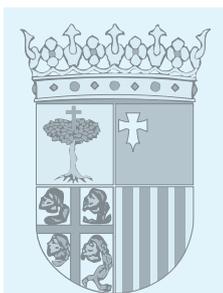
Cuatro depósitos aéreos de 30.000 l c/u para almacenamiento de aceite residual.

Un depósito de 5.000 l. para el almacenamiento de gasoil.

2.2.—Consumos

Los consumos de materias primas, combustible, electricidad y agua previstos en las instalaciones calculados para la capacidad nominal de la instalación son:

Materias primas y auxiliares



Materia Prima	Consumo anual
Dolomía	187.558 Tm/año
Aceite Térmico	1.796,99 L/año
Ácido etilendiaminotetraacético Sal.	17,00 L/año
Nitrato Potásico	9,44 kg./año
Ácido LC+3 Tartárico	8,50 kg./año
Ácido Nítrico	6,61 kg./año
Ácido Clorhídrico (5,67 kg./año
Cloruro Sódico	8,50 kg./año
Carbonato sódico anhidro	8,50 kg./año
Hidróxido potásico	8,50 kg./año

Combustibles.

Se emplean dos combustibles principales para cubrir las necesidades del proceso en los hornos, aceite residual y coque (excepto el horno de sinterización que emplea únicamente aceite residual), estimándose un consumo conjunto de 5.501,84 Tm./año de aceite residual y 11.806,83 Tm./año de coque. Este consumo de combustibles se desglosa de la siguiente manera.

Combustible	Horno de Calcinación Horizontal	Horno de Calcinación Vertical	Horno de Sinterización
Aceite Residual	1.942,13 Tm./año	1.977,62 Tm./año	1.582,09 Tm./año
Coque de Petróleo	5.854,43 Tm./año	5.961,40 Tm./año	-

Además, se estima un consumo de 215.037,81 l/año de gasóleo B, como combustible de la maquinaria adscrita a la cantera (pala cargadora, retroexcavadora y camiones).

Electricidad.

El consumo de electricidad anual de las instalaciones ampliadas, para la capacidad nominal, será de 10.938.973 KW.

La potencia total instalada en planta con los tres hornos en funcionamiento será de 2.225 kW.

Agua.

El agua se obtiene mediante captación de pozo subterráneo y se almacena en dos depósitos de 20.000 l. de capacidad unitaria que se emplean actualmente para abastecimiento sanitario del edificio de oficinas y riego de algunas de las zonas de circulación de camiones, estimándose un consumo anual de 210 m3.

En el horno de sinterización está prevista la instalación de un sistema de refrigeración en circuito cerrado para los instrumentos de medida, con un consumo anual estimado de 5.000 m3, pero que aún no se ha puesto en funcionamiento.

2.3.—Aguas residuales.

No se generan vertidos de aguas residuales de proceso, dado el lavado de la maquinaria no se realiza en la planta sino en talleres externos autorizados.

Las aguas residuales de tipo sanitario son almacenadas en una fosa estanca, tras lo cual serán retiradas por gestor autorizado, no existiendo vertido a dominio público hidráulico.

2.4.—Emisiones a la atmósfera.

Dolomias de Aragón, S. L., deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente en materia de atmósfera, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972; la Orden de 18 de octubre de 1976, del Ministerio de Industria, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, así como el R.D. 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos

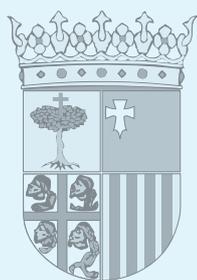
Focos de emisión a la atmósfera.

a) Focos en los que se coincineran aceites usados

Foco 1:

Horno de calcinación horizontal. Corresponde a la canalización de las emisiones de los gases procedentes de la cámara de sedimentación del horno de calcinación horizontal que emplea como combustible aceite residual y coque de petróleo.

Dispone de filtro de mangas como medida correctora.



Dispone de libro de registro diligenciado como AR119/PI02.

Pertenece al Grupo A, epígrafe 1.10.3, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Se contempla la emisión de: Partículas sólidas, Metales pesados (Sb, As, Pb, Cr, Co, Cu, Mn, Ni, V, Hg, Cd+Tl), gases de combustión (CO, NOX, SO₂), dioxinas, furanos, COT, HCl y HF.

Deberá disponer de equipos de medición y se utilizarán técnicas adecuadas para el seguimiento de los parámetros, condiciones y concentración en masa relacionados con el proceso coincineración, de acuerdo al apartado 1.10 de la presente resolución.

Los valores límite de emisión para este foco son:

Parámetro	Con medición en continuo	Con medición periódica
	Valor medio diario	Valor límite
Partículas	119 mg/Nm ³	-
NOX	568 mg/Nm ³ (medido como NO ₂)	-
SO ₂	1.876 mg/Nm ³	-
CO	497 mg/Nm ³	-
COT	10 mg/Nm ³	-
HCl	360 mg/Nm ³	-
HF	62 mg/Nm ³	-
Suma de Metales pesados (Sb, As, Pb, Cr, Co, Cu, Mn, Ni, V) y sus compuestos en estado gaseoso y de vapor	-	0,5 mg/Nm ³ (1)
Hg	-	0,05 mg/Nm ³ (1)
Cd+Tl	-	0,05 mg/Nm ³ (1)
Dioxinas y furanos	-	0,1 ng/m ³ (2)

(1) Valor medio medido a lo largo de un periodo de muestreo de un mínimo de 30 minutos y un máximo de 8 horas.

(2) Valor medio medido a lo largo de un periodo de muestreo de un mínimo de 6 horas y un máximo de 8 horas.

Foco 2:

Horno de calcinación vertical. Corresponde a la canalización de las emisiones de los gases procedentes de la cámara de sedimentación del horno de calcinación vertical. Emplea como combustible aceite residual y coque de petróleo

Dispone de filtro de mangas como medida correctora.

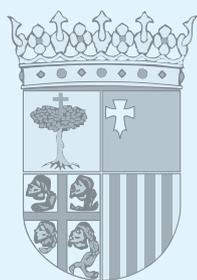
No dispone de libro de registro.

Pertenece al Grupo A, epígrafe 1.10.3, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Se contempla la emisión de: Partículas sólidas, Metales pesados (Sb, As, Pb, Cr, Co, Cu, Mn, Ni, V, Hg, Cd+Tl), gases de combustión (CO, NOX, SO₂), dioxinas, furanos, COT, HCl y HF.

Deberá disponer de equipos de medición y se utilizarán técnicas adecuadas para el seguimiento de los parámetros, condiciones y concentración en masa relacionados con el proceso coincineración, de acuerdo al apartado 1.10 de la presente resolución.

Los valores límite de emisión para este foco son:



Parámetro	Con medición en continuo	Con medición periódica
	Valor medio diario	Valor límite
Partículas	119 mg/Nm ³	-
NOX	523 mg/Nm ³ (medido como NO ₂)	-
SO ₂	1.876 mg/Nm ³	-
CO	497 mg/Nm ³	-
COT	10 mg/Nm ³	-
HCl	360 mg/Nm ³	-
HF	62 mg/Nm ³	-
Suma de Metales pesados (Sb, As, Pb, Cr, Co, Cu, Mn, Ni, V) y sus compuestos en estado gaseoso y de vapor	-	0,5 mg/Nm ³ (1)
Hg	-	0,05 mg/Nm ³ (1)
Cd+Tl	-	0,05 mg/Nm ³ (1)
Dioxinas y furanos	-	0,1 ng/m ³ (2)

(1) Valor medio medido a lo largo de un periodo de muestreo de un mínimo de 30 minutos y un máximo de 8 horas.

(2) Valor medio medido a lo largo de un periodo de muestreo de un mínimo de 6 horas y un máximo de 8 horas.

Foco 3:

Horno vertical de sinterización. Corresponde a la canalización de las emisiones de los gases procedentes del horno de sinterización de la dolomía, que emplea como combustible aceite residual.

El foco dispone como medida correctora de la contaminación de filtros de mangas.

No dispone de libro de registro.

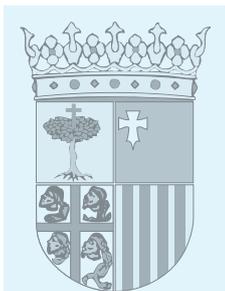
Este foco pertenece al Grupo A, epígrafe 1.2.1, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Se contempla la emisión de: Partículas sólidas, Metales pesados (Sb, As, Pb, Cr, Co, Cu, Mn, Ni, V, Hg, Cd+Tl), gases de combustión (CO, NOX, SO₂), dioxinas, furanos, COT, HCl y HF.

Los valores límite de emisión para este foco son:

Parámetro	Con medición en continuo	Con medición periódica
	Valor medio diario	Valor límite
Partículas	10 mg/m ³	-
NOX	400 mg/m ³ (medido como NO ₂)	-
SO ₂	50 mg/m ³	-
CO	50 mg/m ³	-
COT	10 mg/m ³	-
HCl	10 mg/m ³	-
HF	1 mg/m ³	-
Suma de Metales pesados (Sb,As,Pb,Cr, Co,Cu, Mn, Ni, V) y sus compuestos en estado gaseoso y de vapor	-	0,5 mg/Nm ³ (1)
Hg	-	0,05 mg/Nm ³ (1)
Cd+Tl	-	0,05 mg/Nm ³ (1)
Dioxinas y furanos	-	0,1 ng/m ³ (2)

(1) Valor medio medido a lo largo de un periodo de muestreo de un mínimo de 30 minutos y un máximo de 8 horas.



(2) Valor medio medido a lo largo de un periodo de muestreo de un mínimo de 6 horas y un máximo de 8 horas.

Condiciones de emisión de los focos 1, 2 y 3

Todos los valores límite están referidos a las condiciones normalizadas de temperatura (273K) y de presión (101,3 kPa), de gas seco, ajustadas al contenido real de oxígeno del proceso sin dilución con aire.

Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión a la atmósfera si se respetan todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Para las mediciones en continuo, si ninguno de los valores medios diarios supera los valores límite de emisión establecidos. Para obtener un valor medio diario válido no podrán descartarse por fallos de funcionamiento o por mantenimiento del sistema de medición continua más de cinco valores medios semihorarios en un día. Tampoco podrán descartarse por fallos de funcionamiento o por mantenimiento del sistema de medición continua más de diez valores medios diarios al año.

b) Para los parámetros con mediciones periódicas, si ninguno de los valores medios a lo largo del período de muestreo establecido supera los valores límite de emisión establecidos.

b) Otros focos

Focos 4 y 5:

Salida aspiración polvo ambiente-Área 83 (Briquetado) y Salida aspiración polvo ambiente-Área 84 (Sinterización). Corresponden a la canalización de las emisiones de los gases procedentes de las aspiraciones de polvo ambiente en las áreas 83 (Briquetado) y 84 (Sinterización).

Los focos disponen como medida correctora de la contaminación de filtros de mangas.

Estos focos pertenecen al Grupo A, epígrafe 1.2.1, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Los focos no disponen de libro de registro.

Se contempla la emisión de: Partículas sólidas.

Los valores límite de emisión para estos focos son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3

2.5.—Emisiones de ruidos.

Toda la maquinaria deberá cumplir con las especificaciones técnicas referentes a la tipología de los equipos. En los motores y máquinas que llevan incorporados elementos motrices, se evitará la transmisión de ruidos al exterior. Asimismo, los muros de los locales evitan que se alcancen en el exterior niveles sonoros molestos.

Se tomarán las medidas necesarias para que los índices de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 70 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 60 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo a los objetivos de calidad acústica aplicable al campo abierto según el artículo 14.4 del R.D. 1367/2007.

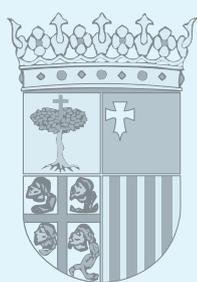
2.6.—Producción de residuos.

2.6.1. Producción de residuos peligrosos:

Se autoriza a Dolomias de Aragón, S. L., la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, según lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, con el número de inscripción AR/PP-2611/2009, para los siguientes residuos:

— Residuos cuya gestión se deberá realizar de acuerdo al régimen general establecido en el Real decreto 833/1988.

Residuo	Código LER	Cantidad anual (Kg./año)
Acumuladores de Ni-Cd	160602	0,5
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	080317	600



Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y el Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuo	Código LER	Cantidad anual (Kg./año)
Tubos fluorescentes	200121	0,30
Aceites usados	130208	400

Todos los residuos peligrosos generados en el proceso de fabricación de Dolomias de Aragón, S. L. deberán ser etiquetados y almacenados correctamente.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.6.2. Producción de residuos industriales no peligrosos:

Se generan los siguientes residuos industriales no peligrosos, derivados de la actividad productiva de Dolomias de Aragón, S. L.:

Residuo	Código LER	Cantidad (Kg./año)
Papel y cartón	200101	79,0
	150101	
Metales (Chatarra)	200140	528,7
Envases Plásticos (Big-Bags)	150102	26,4

Los residuos no peligrosos producidos en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado priorizando su valorización a su eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

2.6.3. Producción de residuos asimilables a urbanos

Se generan los siguientes residuos asimilables a urbanos en el desarrollo de la actividad de la fábrica de cal dolomítica:

Residuo	Código LER	Cantidad (Tm./año)
Basura asimilable a urbana	200301	2,4 (*)

(*)Calculado para una plantilla de 15 trabajadores.

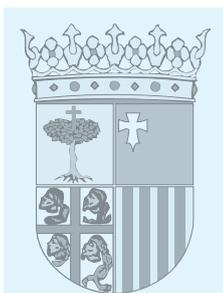
Los residuos asimilables a urbanos producidos en la planta deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, bien con los Servicios Municipales, o bien, mediante un gestor autorizado a tal efecto.

2.7.—Utilización de aceite usado como combustible.

Se otorga a la empresa Dolomias de Aragón, S. L. autorización de utilización de aceite usado como combustible en el Horno de Calcinación Horizontal, Horno de Calcinación Vertical y en el Horno de Sinterización, de acuerdo al Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos. El número asignado de autorización de utilización de aceite usado como combustible es AR/QA-01/2009.

Únicamente se autoriza la coincineración, en los hornos señalados en el párrafo anterior, de los residuos líquidos combustibles consistentes en aceites usados, según la definición dada en el artículo 2, apartado b, del Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados, siempre y cuando cumplan los siguientes criterios:

a) Que hayan sido suministrados por gestor autorizado y que éste los haya tratado previamente para eliminar impurezas.



b) Que el contenido en masa de hidrocarburos aromáticos policlorados, como los policlorobifenilos (PCB) o el pentaclorofenol (PCP), no supere la concentración de 50 ppm.

c) Que estos residuos no se conviertan en peligrosos por contener otros constituyentes de los enumerados en la Tabla 4 del Anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, tras las modificaciones introducidas por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, en cantidades o concentraciones que impidan cumplir los objetivos fijados en el artículo 12.1 de la Ley 10/1998.

d) Que el valor calorífico neto sea, como mínimo, de 30 MJ por kilogramo.

Las capacidades de coincineración autorizadas, para cada horno, son las siguientes:

Horno de Calcinación Horizontal (Foco 1)	
Tipo de residuo	Aceites usados
Cantidad máxima total anual autorizada de residuos coincinerados (tm./año)	1.942,13
Capacidad media de coincineración de residuos de la instalación (t/h)	0,314 (1)

(1) Calculado para una producción continua de 24 h/día, 258 días/año.

Horno de Calcinación Vertical (Foco 2)	
Tipo de residuo	Aceites usados
Cantidad máxima total anual autorizada de residuos coincinerados (tm./año)	1.977,62
Capacidad media de coincineración de residuos de la instalación (t/h)	0,235(1)

(1) Calculado para una producción continua de 24 h/día, 350 días/año.

Horno de Sinterización (Foco 3)	
Tipo de residuo	Aceites usados
Cantidad máxima total anual autorizada de residuos coincinerados (tm./año)	1.582,09
Capacidad media de coincineración de residuos de la instalación (t/h)	0,188(1)

(1) Calculado para una producción continua de 24 h/día, 350 días/año.

Las condiciones de entrega y recepción de los residuos deberán ser las siguientes:

— Se tomarán todas las precauciones necesarias en relación con la entrega y recepción de residuos para impedir, o al menos limitar en la medida de lo posible, los efectos negativos sobre el medio ambiente, especialmente la contaminación de la atmósfera, el suelo y las aguas superficiales y subterráneas, así como los olores y ruido, y los riesgos directos para la salud humana.

— Los aceites usados que se recepcionen en las instalaciones de Dolomias de Aragón, S. L. deberán ir acompañados de un documento de control y seguimiento conforme a lo establecido en el Real Decreto 833/1988 y de un certificado del gestor suministrador que acredite el cumplimiento de los puntos b, c, d del párrafo segundo de este condicionado, acompañado de analítica que lo justifique. Esta documentación deberá registrarse y conservarse como mínimo durante un tiempo de cinco años.

Las condiciones de diseño, equipamiento, construcción y explotación deberán ser las siguientes:

— Las instalaciones de coincineración se explotarán de modo tal que la temperatura de los gases resultantes de la coincineración sea la requerida por el proceso principal de las instalaciones, y en todo caso, superior a 850°C, durante al menos dos segundos, según establece el artículo 8.2 del Real Decreto 653/2003.

— Las instalaciones de coincineración utilizarán en todo momento un sistema automático que impida la alimentación de residuos en los siguientes casos:

a) En la puesta en marcha, hasta que se haya alcanzado la temperatura de 850° C.

b) Cuando no se mantenga la temperatura de 850° C.

c) Cuando las mediciones en continuo de contaminantes a la atmósfera establecidas en esta Resolución muestren que se está superando algún valor límite de emisión debido a perturbaciones, fallos en el proceso o en los dispositivos de depuración.



— En el caso del horno de sinterización, en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de esta Resolución, se deberá adecuar el sistema de alimentación de combustible y quemadores, si procede, de modo que se posibilite la utilización de un combustible alternativo al aceite usado en los casos señalados en el punto anterior.

Con independencia de las posibles responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse como consecuencia del funcionamiento de las instalaciones de coque, de la gestión de las instalaciones de cogeneración será responsable una persona física con aptitud técnica para gestionar la instalación, de conformidad con el artículo 10 d) del Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo.

La autorización de las actividades de coque de aceites usados está condicionada a la prestación por parte de Dolomías de Aragón de una garantía de VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y TRES euros (28.043 euros), para responder, en su caso, de todas las responsabilidades que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad, tal y como establece el artículo 27 del Real Decreto 833/1998, de 20 de julio. Dicha garantía se debe constituir en la Caja de Depósitos de la Diputación General de Aragón, a disposición del Consejero de Medio Ambiente y podrá ser actualizada anualmente de acuerdo con la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de constitución de la misma.

La garantía constituida en virtud de lo establecido en el presente condicionante permanecerá a disposición de la Administración un año a contar desde el cese de la actividad de coque de aceites usados, momento en que será devuelta previa visita de comprobación y siempre que no hayan concurrido ninguno de los supuestos de responsabilidad asociada a su constitución.

2.8.—Aplicación de las mejores técnicas disponibles

Medidas de carácter general

Dolomías de Aragón, S. L. lleva a cabo medidas generales para disminuir los impactos que las emisiones al aire producen en el medio ambiente, como:

Reducir las emisiones contaminantes en su origen, mediante la instalación de sistemas de filtros de mangas y gestión de los residuos generados.

Utilizar métodos de control de la calidad, para evaluar el sistema de tratamiento y los procesos productivos, y evitar que se produzcan situaciones fuera de control.

Aplicar buenas prácticas de producción en la limpieza de los equipos, para reducir las emisiones a la atmósfera.

Los arranques y las paradas de planta se minimizan con el fin de evitar los picos de emisiones y reducir el consumo total (energía, materia prima, etc.), así como las emisiones a la atmósfera de partículas.

Respecto a la contaminación generada por los vertidos industriales, el caso de la producción de cal dolomítica y fabricación de materiales refractarios no plantea problemas significativos por no generarse efluentes de proceso.

Se aprovecha todo el material procedente de la extracción de la mina que es introducido en la planta de molienda. La fracción considerada apta se usa para alimentar los hornos, y la fracción rechazada vuelve a molerse o bien es vendida como chamotas y subproductos.

Igual sucede con los residuos inertes generados en el proceso productivo, especialmente los que se producen como material crudo, que son reutilizados o vendidos como subproductos a otras industrias.

Medidas aplicadas para corrección de la contaminación atmosférica.

La depuración de los gases del horno de calcinación horizontal se realiza por filtro de mangas de una capacidad de 75.000 m³/hora.

En el nuevo horno de calcinación vertical, se instalarán filtros de mangas, de sección rectangular, para lograr que el aire procedente de la combustión del horno vertical salga a la atmósfera completamente limpio, evitando así cualquier tipo de contaminación, con una capacidad de filtrado de 36.000 m³/h.

La instalación de sinterización está dotada de un sistema de filtros de mangas para minimizar las emisiones de partículas a la atmósfera. Los filtros existentes son:

Filtro de Mangas del horno, para gases y polvo: Este filtro está formado por nueve cámaras dispuestas en una fila. Cada cámara consta de cuarenta y cinco mangas, de dimensiones 160 mm x 4.500 mm de longitud. Caudal a despolvar 60.000 m³/h

Filtro de Mangas IFJC-59412, polvo ambiente en el área 84 (sinterización): Este filtro está formado por dos cámaras dispuestas en una fila. Cada cámara consta de cincuenta y cuatro mangas, de dimensiones 160 mm x 4.500 mm de longitud, que garantiza una emisión másica inferior de 50 mg/Nm³. Caudal a despolvar 19.500 m³/h.



Filtro de Mangas IFJC-59412, polvo ambiente en área 83 (briquetado): Este filtro está formado por dos cámaras dispuestas en una fila. Cada cámara consta de cuarenta y cinco mangas, de dimensiones 160 mm x 4.500 mm de longitud que garantiza una emisión másica inferior de 50 mg/Nm³. Caudal a desempolvar 17.000 m³/h.

2.9.—Control de los vertidos.

Queda prohibido todo vertido al dominio público hidráulico.

Dolomias de Aragón, S. L. deberá gestionar su vertido (aguas sanitarias) a través de una Empresa de Vertido Autorizada en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Asimismo, deberá conservar justificante de las entregas realizadas durante los últimos cinco años.

2.10.—Control de las emisiones a la atmósfera.

Como consecuencia de que Dolomias de Aragón, S. L., desarrolla una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá cumplir los siguientes requisitos:

Respecto al registro de las mediciones y controles de los focos 4 y 5

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y como focos pertenecientes al Grupo A del Anexo IV de la Ley 34/2007, deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad quincenal y mediciones oficiales por organismo de control autorizado con periodicidad anual.

En el plazo máximo de cuatro meses desde la notificación de la presente resolución, la empresa deberá solicitar ante el INAGA el diligenciado de los libros de registro de emisiones correspondientes a los focos 4 y 5, acompañados de informe de las mediciones efectuadas por Organismo de Control Autorizado.

La empresa deberá mantener actualizados los libros de registro de emisiones a la atmósfera diligenciados para cada foco emisor, donde anotará las mediciones oficiales y de autocontrol realizadas. Los resultados de dichas mediciones deberán remitirse al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza.

Los libros de registro deberá estar permanentemente en las instalaciones, a disposición de los servicios inspectores de la Administración competente, que podrán consultar cuantas veces estimen oportunas. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia Dolomias de Aragón, S. L. durante un periodo mínimo de cinco años.

Respecto al registro y control de focos antiguos.

La empresa deberá solicitar ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza la baja del libro de registro de emisiones diligenciado como AR119/PI01, correspondiente al horno de fabricación de cal, de 50 Tm./día de capacidad, por encontrarse actualmente en desmantelación.

Respecto al registro y control de las emisiones de la coincineración (Focos 1, 2 y 3).

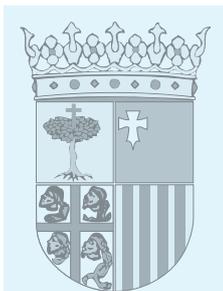
Como consecuencia de que Dolomias de Aragón, S. L., dispone de instalaciones de coincineración de residuos, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 653/2003, sobre incineración de residuos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

En el plazo máximo de 4 meses desde la notificación de la presente autorización la empresa deberá solicitar ante el INAGA el diligenciado del libro de registro de emisiones correspondiente al foco 3 (horno de sinterización), acompañado de informe de las primeras mediciones periódicas, efectuadas por Organismo de Control Autorizado.

En el plazo máximo de 4 meses desde la puesta en funcionamiento del horno de calcinación vertical la empresa deberá solicitar ante el INAGA el diligenciado del libro de registro de emisiones correspondiente, acompañado de informe de las primeras mediciones periódicas, efectuadas por Organismo de Control Autorizado.

Para la determinación y control de las capacidades de coincineración, Dolomias de Aragón, S. L. deberá instalar un medidor/limitador de caudal con registro en continuo tanto en soporte papel como informático, en cada una de las tres instalaciones de coincineración.

En cada una de las tres instalaciones de coincineración, deberá disponerse de equipos de medición y se utilizarán técnicas adecuadas para el seguimiento de los parámetros, condiciones y concentraciones en masa, relacionados con el proceso de coincineración. La periodicidad y condiciones de tales mediciones se realizarán conforme se describe a continuación, de acuerdo al art. 15 de R.D. 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.



Periodicidad de las Mediciones de Emisiones y Parámetros del Proceso	
Sustancia-Parámetro	Periodicidad mínima
NOx, CO, partículas totales, COT, HCl, HF y SO2	Mediciones en continuo
Temperatura cerca de la pared interna de las cámaras de combustión, y concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua en los gases de escape de los procesos de coincineración.	Mediciones en continuo (1)
Metales pesados (Cd, Tl, Hg, Sb, As, Pb, Cr, Cu, Mn, Ni, V)	- Durante los primeros 12 meses desde la notificación de la presente autorización, se realizará una medición por OCA al menos cada dos meses en el horno vertical de sinterización
Dioxinas y furanos	- Durante los primeros 12 meses de funcionamiento del horno de calcinación vertical se realizará una medición por OCA al menos cada dos meses en dicho Horno. - Resto de años y Horno de calcinación horizontal: Cuatro mediciones anuales por OCA.

(1) No será necesaria la medición continua del contenido de vapor de agua cuando los gases de escape del muestreo se sequen antes de que se analicen las emisiones.

Además de las mediciones anteriores, en la primera medición oficial del Horno de Calcinación Vertical y del Horno Vertical de Sinterización se deberá medir, al menos un vez, el tiempo de permanencia, temperatura mínima y contenido de oxígeno de los gases de escape, en las condiciones más desfavorables de funcionamiento.

Para el caso de los equipos de medición en continuo del horno de calcinación horizontal y del horno de sinterización, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización la empresa deberá solicitar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático la conformidad de equipos que tiene previsto adquirir. En el caso de los equipos de medición en continuo del horno de calcinación vertical, la conformidad de los equipos que se tenga previsto adquirir deberá solicitarse con una antelación de tres meses al inicio del periodo de pruebas. En cualquier caso, las técnicas de medición de los equipos se ajustarán a lo señalado en los dos párrafos siguientes.

El muestreo, frecuencias y análisis de todos los contaminantes, entre ellos las dioxinas y los furanos, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Los valores de los intervalos de confianza del 95% de cualquier medición, determinados en los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

- Monóxido de carbono: 10 %
- Dióxido de azufre: 20 %
- Dióxido de nitrógeno: 20 %
- Partículas totales: 30 %
- Carbono orgánico total: 30 %
- Cloruro de hidrógeno: 40 %
- Fluoruro de hidrógeno: 40 %

Los equipos de medición en continuo estarán sujetos a control y a una prueba anual de supervisión. El calibrado se realizará mediante mediciones paralelas con los métodos de referencia, al menos, cada tres años.

Las mediciones periódicas para determinar las concentraciones de sustancias contaminantes emitidas se llevarán a cabo de manera representativa por Organismo de Control Autorizado y se anotarán en los libros de registro de emisiones.

Dolomias de Aragón, S.I. llevará un registro donde se harán constar de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes continuos y periódicos, así como una descripción del sistema de medición, calibraciones efectuadas, paradas por avería, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Dicho registro deberá conservarse durante un tiempo mínimo de cinco años.



Cuando se disponga en la Comunidad Autónoma de Aragón de un Centro de Control de Emisiones en tiempo real se deberán conectar a este centro los equipos de medición en continuo.

Hasta entonces, se deberán presentar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los siguientes informes:

Trimestralmente: Resultados brutos de las mediciones periódicas en formato digital e informe de resultados de las mediciones en continuo con los estadísticos de los datos tratados, relación de superaciones e incidencias.

Anualmente: Informe de resultados de las mediciones y análisis de contaminantes continuos y periódicos, así como una descripción del sistema de medición, calibraciones efectuadas, paradas por avería, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Se adjuntarán los originales de los informes de Organismo de Control Autorizado de las mediciones periódicas y copia de las hojas de los libros de registro de las mediciones correspondientes.

Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el funcionamiento de las instalaciones.

2.11.—Control de la producción de residuos

Dolomias de Aragón, S. L. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos. Asimismo, deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación durante un periodo no inferior a tres años para los residuos no peligrosos

La empresa llevará un libro-registro en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hacen entrega los residuos peligrosos, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/88, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de residuos tóxicos y peligrosos.

2.12.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

— Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

— En caso de avería las instalaciones de coincineración, interrupciones, desajustes o fallos técnicamente inevitables de los dispositivos de filtración o de medición, el operador de la instalación reducirá o detendrá la coincineración de residuos lo antes posible, hasta que ésta pueda reanudarse normalmente. En todo caso, si se superan los valores límite de emisión se detendrá la coincineración de aceites usados en las instalaciones durante un periodo de al menos cuatro horas ininterrumpidas.

2.13.—Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa se deberá registrar en el Registro de emisiones y transferencia de contaminantes (E-PRTR)/inventarios de emisiones, así como comunicar anualmente al mismo sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3. de la Ley 16/2002 y del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

2.14.—Informe anual



La empresa remitirá un informe anual a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático durante los dos primeros años desde la puesta en funcionamiento del horno de calcinación vertical en el que se harán constar las cantidades generadas de residuos y destino de los mismos, emisiones a la atmósfera, vertidos de aguas residuales, consumos de agua, energía, gas, materias primas y productos acabados, así como cualquier incidencia en el funcionamiento previsto o discrepancia con los resultados presentados en el proyecto de solicitud de Autorización Ambiental Integrada

2.15.—Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

2.16.—Cese de actividades.

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados. Asimismo se deberá presentar ante la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Morés un Plan de Restauración y Programa de Vigilancia después del cierre.

2.17 Autorización de la instalación de Sinterización en Suelo No Urbanizable.

Dolomias de Aragón, S. L., deberá tramitar la autorización especial en suelo no urbanizable de la instalación de sinterización, según lo recogido en el artículo 24 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en la forma prevista en el artículo 25 de la mencionada Ley.

2.18.—Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

3.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente autorización ambiental integrada se otorga con una validez de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El explotador de la actividad deberá solicitar la renovación de la autorización ambiental integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.—Notificación periodo pruebas

Previo al inicio de la actividad de la ampliación, la empresa comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático el inicio y fin de la fase de pruebas para la puesta en marcha de la actividad.

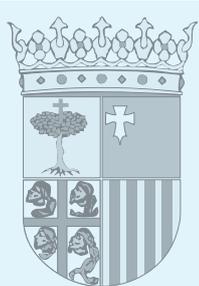
5.—Comprobación previa y efectividad

Para dar efectividad a esta autorización ambiental integrada en lo que se refiere a las instalaciones existentes y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a las instalaciones por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

Para dar efectividad a esta autorización ambiental integrada en lo que se refiere a la ampliación, tras las pruebas de puesta en marcha de la ampliación, se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente resolución correspondiente a dicha ampliación. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad de la ampliación con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, quien levantará la correspondiente acta de comprobación. El plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a dos años; de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto en lo relativo a la ampliación.

6.—Notificación y publicación



Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 23 de enero de 2009.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**